MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 1336

POR LA CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS COMBUSTIBLES PARA SU IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL PAÍS.

Asunción, 22 de noviembre de 2013

VISTO: La Ley Nº 904/63 "Que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio".

El Decreto Nº 10.911/00 "Por el cual se reglamenta la Refinación, Importación, Distribución y Comercialización de los Combustibles Derivados del Petróleo".

El Decreto Nº 10.397/07 "Por el cual se establecen los niveles mínimos de calidad de los combustibles, se amplía el Decreto Nº 10.911/00 por el cual se reglamenta la refinación, importación, distribución y comercialización de los combustibles derivados del petróleo y se deroga la Resolución Nº 435/01".

El Decreto Nº 11.833/08 "Por el cual se modifican los Artículos 1° y 6° del Decreto N° 10.397 de fecha 21 de mayo de 2007 por el cual se establecen los niveles mínimos de calidad de los combustibles, se amplia el Decreto Nº 10.911/00 por el cual se reglamenta la refinación, importación, distribución y comercialización de los combustibles derivados del petróleo y se deroga la Resolución Nº 435/01"; y

CONSIDERANDO: Que, el Decreto Nº 10.911/00 establece que todas las empresas dedicadas a la refinación, importación, distribución y comercialización de los combustibles derivados del Petróleo, deben comercializar exclusivamente productos que cumplan las especificaciones técnicas contenidas en las normas y/o reglamentaciones establecidas por el Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN) y el Ministerio de Industria y Comercio (MIC) y ante la falta de estas por normas internacionales similares.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, es necesario ajustar los parámetros técnicos que deben cumplir los combustibles, tanto para su importación como para su comercialización en el mercado nacional, de acuerdo con los estándares existentes en la región.

Que, se requiere reducir los niveles de contenidos de azufre y Methyl Ter-Butyl Ether o Éther Metil Tert-Butílico (MTBE) en los combustibles a los efectos de contribuir a un ambiente más saludable y sostenible, conforme a consideraciones generales de las reuniones sobre "Abastecimiento y Calidad de combustibles", efectuadas con el sector de combustibles derivados del petróleo entre los meses de agosto del 2012 al de enero del 2013.

Que, por Notas VMC/DGC/DCL Nros. 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 844, 845 y 848, todas de fecha 08 de febrero del 2013, se ha puesto a consideración de todos los integrantes de la cadena de comercialización de combustibles la intención de disminuir los niveles máximos de Azufre contenidos en los tres tipos de Gasoil/Diesel que se importan y comercializan en el país.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO - Secretaría General

Abog. Adolfo Wildberger
Secretario General
Ministerio de Industria y Comercio

MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución Nº 1336.-

POR LA CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS COMBUSTIBLES PARA SU IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL PAÍS.

Que en fecha 12 de setiembre de 2013 se realizó una Reunión en sede del MIC, entre las máximas autoridades de este Ministerio y representantes del sector importador de combustibles derivados de hidrocarburos, quienes manifestaron su no objeción en líneas generales sobre los temas consultados.

Que en fecha 17 de setiembre de 2013 la Dirección General de Gabinete del Ministerio de Salud Publica y Bienestar Social ha emitido su parecer con referencia al MTBE en naftas y los niveles máximos admisibles para azufre en el Diesel/gas Oil.

Que, Petróleos Paraguayos (PETROPAR), a través de sus notas manifiestan que el presente proyecto de Resolución está en línea con el objetivo principal de la empresa estatal que es "...promover la responsabilidad social como un estilo de gestión que apunta a generar resultados, no solo económicos, sino también sociales y ambientales...".

Que por lo expuesto, se considera apropiado reducir los niveles de Azufre y el MTBE en todos los combustibles derivados de hidrocarburos y destinados a la venta en el mercado nacional a partir del 01 de marzo de 2014. Para el caso del Gasoil Tipo III, el de mayor consumo a nivel nacional, a partir del 01 marzo de 2014 no deberá superar un máximo de 1.800 ppm y a partir del 01 de enero de 2015 hasta un máximo de 1.300 ppm. Para el caso de MTBE formulado en naftas bases/Gasolinas en origen, a partir del 01 de marzo de 2014 no deberá superar el 2% v/v.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, el Artículo 4º del Decreto Nº 11.833/08 faculta al Ministerio de Industria y Comercio a establecer por Resolución las especificaciones técnicas de los combustibles a ser importados y comercializados en el país.

Que, la Dirección General de Asuntos Legales, por Dictamen DGAL Nº 477 de fecha 02 de octubre de 2013, recomienda proseguir con los trámites administrativos pertinentes para la promulgación de la presente Resolución Ministerial.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales

EL MINISTRO SUSTITUTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

R E S U E L V E:

Art. 1°.- Establecer las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir los combustibles para su comercialización en el mercado nacional, las cuales están definidas en el Anexo I, que forma parte de la presente Resolución, para los siguientes productos:

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO - Secretaría General

Abog. Adolfo Wildberger
Secretario General
Ministerio de Industria y Comercio

MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución Nº 1336.-

POR LA CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS COMBUSTIBLES PARA SU IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL PAÍS.

---

a- Gasolina RON 85 sin plomo con mezcla de alcohol absoluto.
b- Gasolina RON 90 sin plomo con mezcla de alcohol absoluto.
c- Gasolina RON 95 sin plomo con mezcla de alcohol absoluto.
d- Gasolina RON 97 sin plomo, sin mezcla de alcohol absoluto.
e- Gasolina sin plomo RON 85 Especiales.
f- Combustible E-85 (Flex Fuel).
g- Gasolina de Aviación - Grado 100.
h- Gasolina de Aviación - Grado 100 LL.
i- Kerosene Jet A-1.
j- Gasoil/Diesel Tipo I
k- Gasoil/Diesel Tipo II
l- Gasoil/Diesel Tipo III
m- Kerosene.
n- Fuel Oil.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Art. 2º- Establecer las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir los combustibles para su importación, las cuales están definidas en el Anexo II, que forma parte de la presente Resolución, para los siguientes productos:

a. Gasolina RON 85 sin plomo, sin mezcla de alcohol absoluto.
b. Gasolina RON 95 sin plomo, sin mezcla de alcohol absoluto.
c. Gasolina RON 97 sin plomo, sin mezcla de alcohol absoluto.
d. Nafta sin plomo RON 91, sin mezcla de alcohol absoluto.
e. Nafta Virgen o Nafta de Topping de primera destilación/Sus derivadas/Nafta de Bajo Octanaje.
f. Gasolina de Aviación – grado 100.
g. Gasolina de Aviación – grado 100 LL.
h. Kerosene Jet A-1.
i. Gasoil/Diesel Tipo A
j. Gasoil/Diesel Tipo B
k. Gasoil/Diesel Tipo C
l. Kerosene.
m. Fuel Oil.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO - Secretaría General

Abog. Adolfo Wildberger
Secretario General
Ministerio de Industria y Comercio

MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución Nº 1336.-

POR LA CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS COMBUSTIBLES PARA SU IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL PAÍS.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Art. 3º.- Establecer para el caso del Gasoil/Diesel Tipo III, que a partir del 01 marzo de 2014 el contenido de azufre no deberá superar un máximo de 1.800 ppm y a partir del 01 de enero de 2015 no deberá superar un máximo de 1.300 ppm.

Art. 4º.- La presente Resolución y sus Anexos I y II entrarán a regir a partir del 01 de marzo del 2014, excepto las especificaciones técnicas del Fuel Oil que entraran en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente disposición.

Art. 5º.- La Resolución Nº 900 del 13 de octubre del 2011 y sus Anexos, como así también la Resolución Nº 1165 del 07 de diciembre del 2011 quedarán sin efecto a partir del 01 de marzo del 2014, excepto las especificaciones técnicas del Fuel Oil que quedarán sin efecto a partir de la fecha de promulgación de la presente Resolución.

Art. 6º.- Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO - Secretaría General

Abog. Adolfo Wildberger
Secretario General
Ministerio de Industria y Comercio

OSCAR STARK ROBLEDO
Ministro Sustituto

OSR/aw/gb

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 1336.-

POR LA CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS COMBUSTIBLES PARA SU IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL PAÍS.

ANEXO I

SECTOR PRIVADO-INTN-PETROPAR			
ESPECIFICACION DE GASOLINA RON 85-GASOLINA RON 85/E25			
		Apartado a-	
CARACTERISTICAS	UNIDADES	ESPECIFICACION (1)	METODOS
		GASOLINA RON 85/E25 (3)	ASTM
Aspecto		Límpido sin sustancias en suspensión	Visual (4)
Alcohol Etílico Anhidro, máx.	% v/v	25	
Color (5)		Amarillo claro	Visual
Azufre, máx. (6)	ppm	300	D 1266 D 3120 D 4294
Destilación 10% Vol., evaporados, máx. 50% Vol., evaporados 90% Vol., evaporados, máx. Punto final, máx. Residuos, % v/v, máx.	°C	 70,0 65,0 – 120,0 190,0 225,0 2,0	D 86
Hidrocarburos aromáticos, máx. (7)	% v/v	35	D 5769
Benceno, máx. (8)	% v/v	1,5	D 6277 D 5769
Corrosión Lámina de Cobre, 3h a 50°C, máx.	N°	1,0	D 130
Tensión de Vapor Reid a 37,8°C (9)	kPa	49,0 - 93,0	D 4953 D 5190 D 5191 D 5482
Gomas existentes, máx. (10)	mg/100ml	5,0	D 381
Numero de Octanos Research (FI), min. (11)	RON	85,0	D 2699
Densidad a 15°C	g/cm3	Informar	D 1298 D 4052

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO - Secretaría General

Abog. Adolfo Wildberger
Secretario General
Ministerio de Industria y Comercio

MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución Nº 1336.-

POR LA CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS COMBUSTIBLES PARA SU IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL PAÍS.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SECTOR PRIVADO-INTN-PETROPAR			
ESPECIFICACION DE GASOLINA RON 85-GASOLINA RON 85/E25			
			Apartado a-
CARACTERISTICAS	UNIDADES	ESPECIFICACION (1)	METODOS
		GASOLINA RON 85/E25 (3)	ASTM
Plomo, máx.	g/l	0,013	D 3237 D 3116
Aditivos (12)*		*Consignar Nº de Registro del Aditivo en el MIC.	Informar método
Methyl Ter-Butyl Ether o Éther Metil Tert-Butílico (MTBE), máx. (13)	% v/v	2	D 4815

*El producto Aditivo para uso en gasolinas debe estar inscripto en el Registro de Fabricantes e Importadores de Productos Aditivos para Combustibles del Ministerio de Industria y Comercio.

Abog. Adolfo Wildberger
Secretario General
Ministerio de Industria y Comercio

MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución Nº 1336.-

POR LA CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS COMBUSTIBLES PARA SU IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL PAÍS.

ANEXO I

SECTOR PRIVADO-INTN-PETROPAR			
ESPECIFICACION DE GASOLINA RON 90- GASOLINA RON 90/E25			
			Apartado b-
CARACTERISTICAS	UNIDADES	ESPECIFICACION (1)	METODOS
		GASOLINA RON 85/E25 (3)	ASTM
Aspecto		Límpido sin sustancias en suspensión	Visual (4)
Alcohol Etílico Anhidro, máx.	% v/v	25	
Color (5)		Amarillo intenso	Visual
Azufre, máx. (6)	ppm	300	D 1266 D 3120 D 4294
Destilación, 10% Vol., evaporados, máx. 50% Vol., evaporados 90% Vol., evaporados, máx. Punto final, máx. Residuos, % v/v, máx.	°C	70,0 65,0 – 120,0 190,0 225,0 2,0	D 86
Hidrocarburos aromáticos, máx. (7)	% v/v	35	D 5769
Benceno, máx. (8)	% v/v	1,5	D 6277 D 5769
Corrosión Lámina de Cobre, 3h a 50°C, máx.	Nº	1,0	D 130
Tensión de Vapor Reid a 37,8°C (9)	kPa	49,0 - 93,0	D 4953 D 5190 D 5191 D 5482
Gomas existentes, máx. (10)	mg/100ml	5,0	D 381
Numero de Octanos Research (RT), min. (11)	RON	90,0	D 2699
Densidad a 15°C	g/cm3	Informar	D 1298 D 4052

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. Adolfo Wildberger
Secretario General
Ministerio de Industria y Comercio

MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución Nº 1336.-

POR LA CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS COMBUSTIBLES PARA SU IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL PAÍS.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SECTOR PRIVADO-INTN-PETROPAR			
ESPECIFICACION DE GASOLINA RON 90- GASOLINA RON 90/E25			
			Apartado b-
CARACTERISTICAS	UNIDADES	ESPECIFICACION (1)	METODOS
		GASOLINA RON 85/E25 (3)	ASTM
Plomo, máx.	g/l	0,013	D 3237 D 3116
Aditivos (12)*		Consignar Nº de Registro del Aditivo en el MIC.	Informar método
Methyl Ter-Butyl Ether o Éther Metil Tert-Butílico (MTBE), máx. (13)	% v/v	2	D 4815

*El producto Aditivo para uso en gasolinas debe estar inscripto en el Registro de Fabricantes e Importadores de Productos Aditivos para Combustibles del Ministerio de Industria y Comercio.

Abog. Adolfo Wildberger
Secretario General
Ministerio de Industria y Comercio

MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 1336.-

POR LA CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS COMBUSTIBLES PARA SU IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL PAÍS.

ANEXO I

SECTOR PRIVADO-INTN-PETROPAR			
ESPECIFICACION DE GASOLINA RON 95-GASOLINA RON 95/E25			
			Apartado c-
CARACTERITICAS	UNIDADES	ESPECIFICACION (1) GASOLINA RON 95/E25 (3)	METODOS ASTM
Aspecto		Límpido sin sustancias en suspensión	Visual (4)
Alcohol Etílico anhidro, máx.	% v/v	25	
Color (5)		Azul	Visual
Azufre, máx. (6)	ppm	300	D 1266 D 3120 D 4294
Destilación 10% Vol., evaporados, máx. 50% Vol., evaporados 90% Vol., evaporados, máx. Punto final, máx. Residuos, % v/v, máx.	°C	 70,0 65,0 – 120,0 190,0 225,0 2,0	D 86
Hidrocarburos aromáticos, máx. (7)	% v/v	35	D 5769
Benceno, máx. (8)	% v/v	1,5	D 6277 D 5769
Corrosión Lámina de Cobre, 3h a 50°C, máx.	N°	1,0	D 130
Tensión de Vapor Reid a 37,8°C (9)	kPa	49,0 - 93,0	D 4953 D 5190 D 5191 D 5482
Gomas existentes, máx. (10)	mg/100 ml	5,0	D 381
Numero de Octanos Research (F1), min. (11)	RON	95,0	D 2699
Densidad a 15°C	g/cm3	Informar	D 1298 D 4052
Plomo, máx.	g/l	0,013	D 3237 D 3116
Aditivos (12)*		Consignar N° de Registro del Aditivo en el MIC.	Informar método
Metiyl Ter-Butyl Ether o Éther Metil Tert-Butílico (MTBE), máx. (13)	% v/v	2	D 4815

*El producto Aditivo para uso en gasolinas debe estar inscripto en el Registro de Fabricantes e Importadores de Productos Aditivos para Combustibles del Ministerio de Industria y Comercio.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. Adolfo Wildenger
Secretario General
Ministerio de Industria y Comercio

MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución Nº 1336.-

POR LA CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS COMBUSTIBLES PARA SU IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL PAÍS.

ANEXO I

SECTOR PRIVADO-INTN-PETROPAR			
		ESPECIFICACION DE GASOLINA RON 97	
			Apartado d-
CARACTERITICAS	*UNIDADES*	*ESPECIFICACION (1)*	*METODOS*
		GASOLINA RON 97 (2)	*ASTM*
Aspecto		*Límpido sin sustancias en suspensión*	*Visual (4)*
Alcohol Etílico Anhidro, máx.	*% v/v*	*0*	
Color (5)		*Verde*	*Visual*
Azufre, máx. (6)	*ppm*	*300*	*D 1266* *D3120* *D 4294*
Destilación *10% Vol., evaporados, máx.* *50% Vol., evaporados* *90% Vol., evaporados, máx.* *Punto final, máx.* *Residuos, % v/v, máx.*	*°C*	*70,0* *77,0 – 120,0* *190,0* *225,0* *2,0*	*D 86*
Hidrocarburos aromáticos, máx. (7)	*% v/v*	*35*	*D 5769*
Benceno, máx. (8)	*% v/v*	*1,5*	*D 6277* *D 5769*
Corrosión Lámina de Cobre, 3h a 50°C, máx.	*Nº*	*1,0*	*D 130*
Tensión de Vapor Reid a 37,8°C (9)	*kPa*	*42,0 - 79,0*	*D 4953* *D 5190* *D 5191* *D 5482*
Gomas existentes, máx. (10)	*mg/100 ml*	*5,0*	*D 381*
Número de Octanos Research (F1), min. (11)	*RON*	*97,0*	*D 2699*
Densidad a 15°C	*g/cm3*	*Informar*	*D 1298* *D 4052*

FIEL DEL ORIGINAL

Abog. Adolfo Wildberger
Secretario General
Ministerio de Industria y Comercio

MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución Nº 1336.-

POR LA CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS COMBUSTIBLES PARA SU IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL PAÍS.

SECTOR PRIVADO-INTN-PETROPAR			
ESPECIFICACION DE GASOLINA RON 97			
			Apartado d-
CARACTERITICAS	*UNIDADES*	*ESPECIFICACION (1)*	*METODOS*
		GASOLINA RON 97 (2)	*ASTM*
Plomo, máx.	*g/l*	*0,013*	*D 3237* *D 3116*
*Aditivos (12)**		*Consignar Nº de Registro del Aditivo en el MIC.*	*Informar método*
Methyl Ter-Butyl Ether o Éther Metil Terí-Butílico (MTBE), máx. (13)	*% v/v*	2	*D 4815*

**El producto Aditivo para uso en gasolinas debe estar inscripto en el Registro de Fabricantes e Importadores de Productos Aditivos para Combustibles del Ministerio de Industria y Comercio.*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO - Secretaría General

Abog. Adolfo Wildberger
Secretario General
Ministerio de Industria y Comercio

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución Nº 1336.-

POR LA CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS COMBUSTIBLES PARA SU IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL PAÍS.

ANEXO I

SECTOR PRIVADO-INTN-PETROPAR			
ESPECIFICACION DE GASOLINA SIN PLOMO RON 85 ESPECIALES			
			Apartado e-
CARACTERITICAS	UNIDADES	ESPECIFICACION (1)	METODOS
		GASOLINA RON 85 ESPECIALES	ASTM
Contenido de Alcohol Absoluto, máx.	% en Vol.	25	
Color visual (5)		Rojo	
Azufre, máx. (6)	ppm	300	D 1266 D 3120 D 4294
Destilación 10% Vol., evaporados, máx. 50% Vol., evaporados, mín. 90% Vol., evaporados, máx. Punto final, máx. Residuos, % v/v, máx.	°C	 65 60-120 190,0 225,0 2,0	D 86
Hidrocarburos aromáticos, máx. (7)	% v/v	35	D 5769
Benceno, máx. (8)	% v/v	1,5	D 6277 D 5769
Corrosión Lámina de Cobre, 3h a 50°C, máx.	Nº	1,0	D 130
Tensión de Vapor Reid a 37,8°C (9)	kPa	41,5 – 93,0	D 323
Gomas existentes, máx. (10)	mg/100ml	5,0	D 381
Numero de Octanos Research (E1), min. (11)	RON	85,0	D 2699
Densidad a 15°C	g/cm3	Informar	Informar método
Contenido de plomo, máx.	g/l	0,013	D 3341
Aditivos (12)*		Consignar Nº de Registro del Aditivo en el MIC.	Informar método
Methyl Ter-Butyl Ether o Éther Metil Terr-Butílico (MTBE), máx. (13)	% v/v	2	D 4815

El producto Aditivo para uso en gasolinas debe estar inscripto en el Registro de Fabricantes e Importadores de Productos Aditivos para Combustibles del Ministerio de Industria y Comercio.

Abog. Adolfo Wildberger
Secretario General
Ministerio de Industria y Comercio

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO - Secretaría General

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución Nº 1336.-

POR LA CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS COMBUSTIBLES PARA SU IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL PAÍS.

ANEXO I

NOTAS:

(1) *Todos los límites especificados son valores absolutos de acuerdo con la norma ASTM D 29.*

(2) *Gasolina producida por las refinerías y/o de importación.*

(3) *Gasolina producida por las refinerías y/o de importación + alcohol etílico anhidro.*

(4) *La visualización deberá ser realizada en probeta de vidrio, conforme al ASTM D 1298.*

(5) *Se debe utilizar colorante para identificar cada grado de gasolina: RON 85 octanos color amarillo claro, RON 90 octanos color amarillo intenso, RON 95 octanos color azul, RON 97 octanos color verde, gasolina sin plomo especial RON 85 color rojo.*

(6) *Se admite como referencia el método de ensayo de detección infrarrojo cercana y medio en la determinación del contenido de azufre. En caso de litigio prevalecerá el contenido de azufre ASTM D 1266, ASTM D 3120 y/o ASTM D 4294, siendo el costo de este ensayo asumido por el afectado y bajo control y/o responsabilidad del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN). Para la modificación del nivel de azufre se convocará previamente al sector.*

(7) *Para la modificación del nivel de hidrocarburos aromáticos se convocará previamente al sector.*

(8) *Para la modificación del nivel de benceno se convocará previamente al sector.*

(9) *Para los meses de abril a setiembre se sumará 5,0 kPa al valor máximo de Tensión de vapor.*

(10 *Determinar en el punto inmediatamente después del agregado del etanol.*

(11) *Se admite como referencia el método de ensayo de detección infrarrojo cercana y medio en la determinación del Número de Octano RON. En caso de litigio prevalecerá el Número de Octano ASTM D 2699, siendo el costo de este ensayo asumido por el afectado y bajo control y/o responsabilidad del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN)*

(12) *El producto Aditivo para uso en gasolinas debe estar inscripto en el REGISTRO DE FABRICANTES E IMPORTADORES DE PRODUCTOS ADITIVOS PARA COMBUSTIBLES DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El uso de aditivos está permitido de manera a aumentar la calidad de comportamiento toda vez que no sea conocido algún efecto nocivo a la salud humana y el ambiente.*

(13) *Se admite como referencia el método de ensayo de detección infrarrojo cercano y medio en la determinación del % de MTBE en las gasolinas. En caso de litigio prevalecerá el % de MTBE ASTM D 4815, siendo el costo de este ensayo asumido por el afectado y bajo control y/o responsabilidad del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN).*

Observación: El uso de marcadores está permitido toda vez que no sea conocido algún efecto nocivo a la salud humana y el ambiente.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO - Secretaría General

Abog. Adolfo Wildberger
Secretario General
Ministerio de Industria y Comercio

MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución Nº 1336.-

POR LA CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS COMBUSTIBLES PARA SU IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL PAÍS.

ANEXO I

ESPECIFICACION DE COMBUSTIBLE E-85			
		SECTOR PRIVADO-INTN-PETROPAR	
			Apartado f-
Determinación o Prueba	***UNIDADES***	***ESPECIFICACION COMBUSTIBLE E-85***	***METODOS ASTM***
Densidad a 15 °C	*g/cm3*	*775 –790*	*ASTM D-4052* *ASTM D-1298*
Color	*Visual*	*Naranja*	
Etanol Anhidro	*%v/v*	*83-87*	*D 5501* *Extracción por disolvente*
Gasolina sin plomo (mín.) RON 85	*%v/v*	*17-13*	*D 4815*
Tensión de Vapor Reid a 37,8°C	*Kpa*	*27,58-82,74*	*D 4953* *D 5190* *D 5191*
Plomo, máx.	*g/lts.*	*0,013*	*D 3237* *D 5059*
Azufre, máx.	*ppm*	*210,0*	*D 4294* *D 3120* *D 1266* *D 2622*
Agua, máx.	*%v/v*	*0,4*	*E 203*
Acidez en ácido acético, máx.	*ppm*	*50,0*	*D 1613*
Gomas existentes, máx.	*mg/100ml*	*5,0*	*D 381*
Apariencia	*Límpido y claro, libre de contaminantes suspendidos o precipitados.*		*Debe ser determinado a temperatura ambiente por encima de 21 °C.*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO - Secretaría General -

Abog. Adolfo Wildberger
Secretario General
Ministerio de Industria y Comercio

MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución Nº 1336.-

POR LA CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS COMBUSTIBLES PARA SU IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL PAÍS.

ANEXO I

ESPECIFICACION DE GASOLINA DE AVIACION-GRADO 100			
		SECTOR PRIVADO-INTN-PETROPAR	
Esta especificación debe estar en concordancia con la Norma ASTM D 910 en su ultima versión.			
			Apartado g-
		ESPECIFICACION	*Método*
Determinación o Prueba	***UNIDADES***	***GASOLINA DE AVIACION - GRADO 100***	***ASTM***
VALOR ANTIDETONANTE, mezcla pobre			
Método Motor			
Numero de octano, min.		*99,5*	*D 2700*
VALOR ANTIDETONANTE, mezcla rica			
Rango de supercarga:			
Numero de performance, min		*130*	*D 909*
Tetraetilo de plomo (TEL), max	*ml TEL/l*	*1,06*	*D 3341*
Calor de combustión neto, min.	*MJ/kg*	*43,5*	*D 4529* *D 3338*
Punto de congelación, máx.	*°C*	*-58*	*D 2386*
Color		*Verde*	*D 2392*
Densidad a 15°C	*g/cm3*	*Reportar*	*D 1298* *D 4052*
Destilación			
Punto inicial de ebullición	*°C*	*Reportar*	*D 86*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. Adolfo Wildberger
Secretario General
Ministerio de Industria y Comercio

MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución Nº 1336.-

POR LA CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS COMBUSTIBLES PARA SU IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL PAÍS.

ANEXO I

ESPECIFICACION DE GASOLINA DE AVIACION-GRADO 100			
SECTOR PRIVADO-INTN-PETROPAR			
Esta especificación debe estar en concordancia con la Norma ASTM D 910 en su ultima versión.			
			Apartado g-
Determinación o Prueba	***UNIDADES***	***ESPECIFICACION***	***Método***
Evaporado			
10% recogido, máx. *40% recogido, mín* *50% recogido, máx.* *90% volumen a temperatura, máx.* *Punto final de ebullición, máx.* *Suma de 10%+50% evaporado, mín.* *Recuperado, mín*	°C °C °C °C °C °C % Vol.	75 75 105 135 170 135 97	D 86
Residuo de la destilación, máx	% Vol.	1,5	D 86
Perdida de la destilación, máx	% vol	1,5	D 86
Tensión de Vapor Reid a 37,8°C	kPa	38,0 – 49,0	D 323
Azufre, máx.	% peso	0,05	D 1266 D 2622
Corrosión lamina de cobre, 2h a 100°C, máx.		1	D 130
Estabilidad a la oxidación			
Gomas potenciales, máx.	mg/100 ml	6	D 873
Plomo precipitado, máx.	mg/100 ml	3	D 873
Reacción con agua:			
Cambio de volumen, máx.	ml	+/-2	D 1094
*Conductividad eléctrica**	PS/m	50 - 450	D 2264

** Se debe aplicar lo indicado en la llamada [L] de la de la Tabla 1 de la Norma ASTM D 910 en su última versión.*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO - Secretaría General

Abog. Adolfo Wildberger
Secretario General
Ministerio de Industria y Comercio

MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución Nº 1336.-

POR LA CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS COMBUSTIBLES PARA SU IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL PAÍS.

ANEXO I

ESPECIFICACION DE GASOLINA DE AVIACION-GRADO 100 LL			
SECTOR PRIVADO-INTN-PETROPAR			
Esta especificación debe estar en concordancia con la Norma ASTM D 910 en su última versión.			
			Apartado h-
Determinación o Prueba	*Unidades*	*ESPECIFICACION* *GASOLINA DE AVIACION-GRADO 100 LL*	*Método* *ASTM*
VALOR ANTIDETONANTE, mezcla pobre			
Método Motor			
Numero de octano, min		*99,5*	*D 2700*
VALOR ANTIDETONANTE, mezcla rica			
Rango de supercarga:			
Numero de performanc, min		*130*	*D 909*
Tetraetilo de plomo (TEL), max	*ml TEL/l*	*0,53*	*D 3341*
Calor de combustión neto, min	*MJ/kg*	*43,5*	*D 4529* *D 3338*
Punto de congelación, máx.	*°C*	*-58*	*D 2386*
Color		*Azul*	*D 2392*
Densidad a 15°C	*g/cm3*	*Reportar*	*D 1298* *D 4052*
Destilación			
Punto inicial de ebullición	*°C*	*Reportar*	*D 86*
Evaporado			

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO - Secretaría General

Abog. Adolfo Wildberger
Secretario General
Ministerio de Industria y Comercio

MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 1336.-

POR LA CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS COMBUSTIBLES PARA SU IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL PAÍS.

ESPECIFICACION DE GASOLINA DE AVIACION-GRADO 100 LL

SECTOR PRIVADO-INTN-PETROPAR

Esta especificación debe estar en concordancia con la Norma ASTM D 910 en su última versión.

Apartado h-

Determinación o Prueba	*Unidades*	*ESPECIFICACION*	*Método*
		GASOLINA DE AVIACION-GRADO 100 LL	*ASTM*
10% recogido, máx.	°C	75	
40% recogido, mín.	°C	75	
50% recogido, máx.	°C	105	
90% volumen a temperatura, máx.	°C	135	D 86
Punto final de ebullición, máx.	°C	170	
Suma de 10%+50% evaporado, mín.	°C	135	
Recuperado, mín	% Vol.	97	
Residuo de la destilación, máx.	% Vol.	1,5	D 86
Perdida de la destilación, máx	% vol	1,5	D 86
Tensión de Vapor Reid a 37,8°C (9)	kPa	38,0 – 49,0	D 323
Azufre, máx.	% peso	0,05	D 1266 D 2622
Corrosión lamina de cobre, 2h a 100°C, máx.		1	D 130
Estabilidad a la oxidación			
Gomas potenciales, máx.	mg/100 ml	6	D 873
Plomo precipitado, máx.	mg/100 ml	3	D 873
Reacción con agua:			
Cambio de volumen, máx.	ml	+/-2	D 1094
*Conductividad eléctrica**	pS/m	50 - 450	D 2264

** Se debe aplicar lo indicado en la llamada [L] de la de la Tabla 1 de la Norma ASTM D 910 en su última versión.*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO - Secretaría General

Abog. Adolfo Wildberger
Secretario General
Ministerio de Industria y Comercio

MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución Nº 1336.-

POR LA CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS COMBUSTIBLES PARA SU IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL PAÍS.

ANEXO I

ESPECIFICACION DE KEROSENE JET A-1

SECTOR PRIVADO-INTN-PETROPAR

Esta especificación debe estar en concordancia con la Norma ASTM D 1655-04ª en su ultima versión.

Apartado i-

Determinación o Prueba	*UNIDADES*	*ESPECIFICACION (1)*	*Método*
		KEROSENE JET A-1	*ASTM*
Apariencia		*Claro y brillante, libre de material sólido y agua no disuelto a temperatura ambiente*	*Visual*
Color		*Reportar*	*D 156* *D 6045*
Composición			
Acidez total, máx.	*mg KOH/g*	*0,015*	*D 3242*
Aromáticos, o, máx.	*% vol.*	*25*	*D 1319*
Aromáticos total, máx.	*% vol.*	*26,5*	*D 6379*
Azufre total	*% masa*	*0,30*	*D 1266*
*Azufre mercaptano, o, máx.**		*0,0030*	*D 3227*
Doctor Test		*Negativo*	*D 4952*
Componentes hidroprocesados en lotes		*Reportar (0 o 100%)*	
Componentes severamente hidroprocesados		*Reportar (0 o 100%)*	
Olefinas, máx.	*% masa*	*5,0*	*D 1319*
Volatilidad:			
-Punto de ebullición	*°C*	*Reportar*	*D 86*
-Temperatura de destilación			

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO - Secretaría General

Abog. Adolfo Wildberger
Secretario General
Ministerio de Industria y Comercio

MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución Nº 1336.-

POR LA CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS COMBUSTIBLES PARA SU IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL PAÍS.

ESPECIFICACION DE KEROSENE JET A-1			
		SECTOR PRIVADO-INTN-PETROPAR	
Esta especificación debe estar en concordancia con la Norma ASTM D 1655-04ª en su ultima versión.			
			Apartado i-
-Punto de inflamación, min.	°C	*38*	*D 56* *D 93* *D 3828*
Densidad a 15°C	*g/cm3*	*775 – 840*	*D 1298* *D 4052*
Fluidez:			
-Punto de congelamiento, máx.	°C	*-47*	*D 2386* *D 5972*
-Viscosidad a –20°C	*mm2/s*	*8,000*	*D 445*
Combustión:			
-Calor de combustión neto, min.	*MJ/Kg*	*42,80*	*D 4529* *D 3338* *D 4809*
-Punto de humo, o, min.	*mm*	*25*	*D 1322*
-Punto de humo, y, min.	*mm*	*19*	*D 1322*
-Naftaleno, máx.	*% vol.*	*3,00*	*D 1840*
Corrosión:			
-Lamina de cobre, 2h+-5 min. A 100°C+-1°C, máx.	*Nº*	*1*	*D 130*
Estabilidad térmica (JFTOT) Control Temperatura 260°C			
Diferencial de presión en filtro, máx.	*mm Hg*	*25*	*D 3241*
-Deposito en el tubo		*Código menor a 3*	*D 3241*
Contaminantes			
Gomas existentes, máx.	*mg/100 mL*	*7*	*D 381*
Reacción con agua:			
-Valor de interfase		*1b*	*D 1094*
-Indice de separación de Agua modificada:			
Microseparómeter sin Aditivos antiestáticos, min.		*85*	*D 3948*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. Adolfo Wildberger
Secretario General
Ministerio de Industria y Comercio

MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución Nº 1336.-

POR LA CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS COMBUSTIBLES PARA SU IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL PAÍS.

ESPECIFICACION DE KEROSENE JET A-1			
SECTOR PRIVADO-INTN-PETROPAR			
Esta especificación debe estar en concordancia con la Norma ASTM D 1655-04ª en su ultima versión.			
			Apartado i-
Microseparometer con Aditivos antiestáticos, min.		70	D 3948
Aditivos	*Nombre y códigos de aprobaciones de DEF-STAN 91-91/5 deben Ser citados en el certificado de calidad.*		
*Conductividad eléctrica***	*pS/m*	50 – 450	D 2624

** Se debe aplicar lo indicado en la llamada C de la Tabla 1 de la Norma ASTM D 1655-13 en su última versión.*
*** Se debe aplicar lo indicado en la llamada M de la de la Tabla 1 de la Norma ASTM D 1655-13 en su última versión.*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. Adolfo Wildberger
Secretario General
Ministerio de Industria y Comercio

MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución Nº 1336.-

POR LA CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS COMBUSTIBLES PARA SU IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL PAÍS.

ANEXO I
ESPECIFICACION DE DIESEL AUTOMOTRIZ TIPO I

SECTOR PRIVADO-INTN-PETROPAR

Apartado j-

CARACTERITICAS	*UNIDADES*	*ESPECIFICACION (1)*	*Método*
		DIESEL	*ASTM*
Aspecto		*Límpido sin sustancias en suspensión*	*Visual (2)*
Agua y sedimento, máx.	*% v/v*	*0,1*	*D 1796*
Viscosidad cinemática a 40°C	*cSt*	*1,9 - 5,0*	*D 445* *D 7042*
Densidad a 15°C	*g/cm3*	*Informar*	*D 1298* *D 4052*
Color, máx. (3)		*2,5*	*D 1500*
Azufre, máx. (4)	*ppm*	*50*	*D 4294*
Aromáticos, máx. (5)	*% vol*	*30*	*D 1319*
Destilación 90% Vol., recogido, máx.	*°C*	*370,0*	*D 86*
Punto de inflamación, min.	*°C*	*50*	*D 93*
Corrosión lamina de cobre, 3h a 50°C, máx.	*Nº*	*2*	*D 130*
Cenizas, máx.	*% m/m*	*0,02*	*D 482*
Numero de cetano, min. (6)	*Nº*	*50,0*	*D 613* *D 7170*
Indice de cetano calculado, min. (7)		*50,0*	*D 976*
Punto de escurrimiento, verano (Noviembre a Marzo), máx.	*°C*	*8*	*D 97*
Punto de escurrimiento, invierno (Abril a Octubre), máx.	*°C*	*-5*	*D 97*
Residuo Carbonoso Ramsbottom en 10% de residuo de destilado, máx.	*% m/m*	*0,25*	*D 524*
*Aditivos (8)**		*Consignar Nº de Registro del Aditivo en el MIC.*	*Informar método*

**El producto Aditivo para uso en gas oil/diesel debe estar inscripto en el Registro de Fabricantes e Importadores de Productos Aditivos para Combustibles del Ministerio de Industria y Comercio.*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO - Secretaría General

Abog. Adolfo Wildberger
Secretario General
Ministerio de Industria y Comercio

MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución Nº 1336.-

POR LA CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS COMBUSTIBLES PARA SU IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL PAÍS.

ANEXO I
ESPECIFICACION DE DIESEL AUTOMOTRIZ TIPO II
SECTOR PRIVADO-INTN-PETROPAR

			Apartado k-
CARACTERITICAS	*UNIDADES*	*ESPECIFICACION (1)*	*Método*
		DIESEL	*ASTM*
Aspecto		*Límpido sin sustancias en suspensión*	*Visual (2)*
Agua y sedimento, máx.	*% v/v*	*0,1*	*D 1796*
Viscosidad cinemática a 40°C	*cSt*	*1,9 – 5,0*	*D 445* *D 7042*
Densidad a 15°C	*g/cm3*	*Informar*	*D 1298* *D 4052*
Color, máx. (3)		*2,5*	*D 1500*
Azufre, máx. (4)	*ppm*	*500*	*D 4294*
Aromáticos, máx. (5)	*% vol*	*30*	*D 1319*
Destilación 90% Vol., recogido, máx.	*°C*	*370,0*	*D 86*
Punto de inflamación, min.	*°C*	*50*	*D 93*
Corrosión lamina de cobre, 3h a 50°C, máx.		*2*	*D 130*
Cenizas, máx.	*% m/m*	*0,02*	*D 482*
Numero de cetano, min. (6)		*48,0*	*D 613*
Índice de cetano calculado, min. (7)		*48,0*	*D 976*
Punto de escurrimiento, verano, máx.	*°C*	*8*	*D 97*
Punto de escurrimiento, invierno, máx.	*°C*	*-5*	*D 97*
Residuo Carbonoso Ramsbottom en 10% de residuo de destilado, máx.	*% m/m*	*0,30*	*D 524*
*Aditivos (8)**		*Consignar Nº de Registro del Aditivo en el MIC.*	*Informar método*

**El producto Aditivo para uso en gas oil/diesel debe estar inscripto en el Registro de Fabricantes e Importadores de Productos Aditivos para Combustibles del Ministerio de Industria y Comercio.*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Secretaría General

Abog. Adolfo Wildberger
Secretario General
Ministerio de Industria y Comercio

MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución Nº 1336.-

POR LA CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS COMBUSTIBLES PARA SU IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL PAÍS.

ANEXO I
ESPECIFICACION DE DIESEL AUTOMOTRIZ TIPO III
SECTOR PRIVADO-INTN-PETROPAR

Apartado I-

CARACTERITICAS	*UNIDADES*	*ESPECIFICACION (1)*	*Método*
		DIESEL	*ASTM*
Aspecto		*Límpido sin sustancias en suspensión*	*Visual (2)*
Agua y sedimento, máx.	*% v/v*	*0,1*	*D 1796*
Viscosidad cinemática a 40°C	*cSt*	*1,9 - 5,0*	*D 445* *D 7042*
Densidad a 15°C	*g/cm3*	*Informar*	*D 1298* *D 4052*
Color, máx. (3)		*2,5*	*D 1500*
Azufre, máx. (4)	*ppm*	*1800*	*D 4294*
Aromáticos, máx. (5)	*% vol*	*30*	*D 1319*
Destilación 90% Vol., recogido, máx.	*°C*	*370,0*	*D 86*
Punto de inflamación, min.	*°C*	*42*	*D 93*
Corrosión lamina de cobre, 3h a 50°C, máx.		*2*	*D 130*
Cenizas, máx.	*% m/m*	*0,02*	*D 482*
Numero de cetano, min. (6)		*45,0*	*D 613*
Indice de cetano calculado, min. (7)		*45,0*	*D 976*
Punto de escurrimiento, verano, máx.	*°C*	*8*	*D 97*
Punto de escurrimiento, invierno, máx.	*°C*	*-5*	*D 97*
Residuo Carbonoso Ramsbottom en 10% de residuo de destilado, máx.	*% m/m*	*0,25*	*D 524*
*Aditivos (8)**		*Consignar Nº de Registro del Aditivo en el MIC.*	*Informar método*

**El producto Aditivo para uso en gas oil/diesel debe estar inscripto en el Registro de Fabricantes e Importadores de Productos Aditivos para Combustibles del Ministerio de Industria y Comercio.*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO - Secretaría General

Abog. Adolfo Wildberger
Secretario General
Ministerio de Industria y Comercio

MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución Nº 1336 -

POR LA CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS COMBUSTIBLES PARA SU IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL PAÍS.

ANEXO I

NOTAS:

(1) *Todos los límites especificados son valores absolutos de acuerdo con la norma ASTM 29.*

(2) *La visualización deberá ser realizada en probeta de vidrio, conforme al ASTM D 1298.*

(3) *Corresponde al producto sin colorante. Podrá adicionarse colorante para identificar el producto.*

(4) *A partir del 01 de marzo del 2014 el nivel de azufre máximo permitido será de 1800 ppm. A partir del 01 de enero del 2015 el nivel de azufre máximo permitido será de 1300 ppm. Para la revisión de las metas se convocara previamente al sector. Se admite como referencia el método de ensayo de detección infrarrojo cercana y medio en la determinación del contenido de azufre. En caso de litigio prevalecerá el contenido de azufre ASTM D 4294, siendo el costo de este ensayo asumido por el afectado y bajo control y/o responsabilidad del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN).*

(5) *Como referencia, se acepta el método de detección infrarrojo cercano y medio en la determinación del contenido de aromáticos. En caso de litigio prevalecerá el contenido de azufre ASTM D 1319, siendo el costo de este ensayo asumido por el afectado y bajo control y/o responsabilidad del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN). Para la revisión de los niveles de hidrocarburos aromáticos se convocara previamente al sector.*

(6) *Se admite el valor obtenido por el método de índice de cetano calculado y/o el número de cetano obtenido por el método ASTM D 7170, como alternativos. Como referencia, se acepta el método de detección infrarrojo cercano y medio en la determinación del Número de Cetano. En caso de litigio prevalecerá el número de cetano ASTM D 613, siendo el costo de este ensayo asumido por el afectado y bajo control y/o responsabilidad del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN).*

(7) *Se admite este método como alternativa del número de cetano. En caso de litigio prevalecerá el número de cetano ASTM D 613. siendo el costo de este ensayo asumido por el afectado y bajo control y/o responsabilidad del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN)*

(8) *El producto Aditivo para uso en Gas Oil/Diesel debe estar inscripto en el REGISTRO DE FABRICANTES E IMPORTADORES DE PRODUCTOS ADITIVOS PARA COMBUSTIBLES DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El uso de aditivos está permitido de manera a aumentar la calidad de comportamiento toda vez que no sea conocido algún efecto nocivo a la salud humana y el ambiente.*

Observación: El uso de marcadores está permitido, toda vez que no sea conocido algún efecto nocivo a la salud humana y el ambiente.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO - Secretaría General

Abog. Adolfo Wildberger
Secretario General
Ministerio de Industria y Comercio

MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución Nº 1336.-

POR LA CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS COMBUSTIBLES PARA SU IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL PAÍS.

ANEXO I

ESPECIFICACION DE KEROSENE			
			SECTOR PRIVADO-INTN
			Apartado I-
Determinación o Prueba	UNIDADES	ESPECIFICACION KEROSENE	Método ASTM
Corrosión lamina de cobre, 3h a 50°C, máx.	Nº	3	D 130
Azufre total, máx.	% peso	0,30	D 1266
Color Saybolt*, min.		+16	D 156
Punto de infamación, min.	°C	38	D 56
Punto de congelación, máx.	°C	-30	D 2386
Destilación			
10% volumen	°C	205	D 86
Punto final	°C	300	D 86
Viscosidad a 40°C	mm2/s	1,0-1,9	D 445
Azufre mercaptanos, máx.		0,003	D 3227

*Color especificado para la comercialización: Rosado

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO - Secretaría General

Abog. Adolfo Wildberger
Secretario General
Ministerio de Industria y Comercio

MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución Nº 1336.-

POR LA CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS COMBUSTIBLES PARA SU IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL PAÍS.

ANEXO I

ESPECIFICACION DE FUEL OIL

SECTOR PRIVADO-INTN-PETROPAR

Esta especificación debe estar en concordancia con la Norma ASTM D 396 en su última versión,
Salvo el ensayo de Viscosidad a 50°C que debe estar en concordancia con la norma ISO 3104 en su última versión,
Salvo el ensayo de Vanadio que debe estar en concordancia con la norma ISO 14597 en su última versión.

Apartado m-

Determinación o Prueba	UNIDADES	ESPECIFICACION FUEL OIL	Método ASTM
Punto de inflamación, min.	°C	55	D 93
Agua y sedimento, máx.	% vol	1	D 1796
Viscosidad a 40 C, máx.	mm2/s	700	D 445 ISO 3104
Viscosidad a 50° C, máx.	mm2/s	600	D 445 ISO 3104
Viscosidad a 60° C, máx.	mm2/s	500	D 445 ISO 3104
Cenizas, máx.	% peso	0,15	D 482
Azufre, máx.*	% peso	1,0	D 129
Punto de escurrimiento, máx.	°C	50	D 97
Corrosión lamina de cobre 3h a 50°C	Nº	3	D 130
Densidad a 15°C, máx.	g/cm3	0,9800	D 1298 D 4052
Poder Calorífico, min.	kcal/kg	9.600	D 4809
Vanadio	ppm	600	ISO 14597

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. Adolfo Wildberger
Secretario General
Ministerio de Industria y Comercio

MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución Nº 1336.-

POR LA CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS COMBUSTIBLES PARA SU IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL PAÍS.

Observación: En los casos que se solicitase la importación de Fuel Oil con nivel de azufre diferente al especificado más arriba, el Ministerio de Industria y Comercio podrá analizar dicha solicitud considerando, entre otros, la remisión por parte del solicitante de un Estudio Técnico fiable y verificable, que incluya las características y resultados físico-químicos del proceso de combustión en los hornos de la empresa adonde será destinado el producto y sobre la base de Normas Internacionales, para cada caso en particular.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO - Secretaría General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. Adolfo Wildberger
Secretario General
Ministerio de Industria y Comercio

MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución Nº 1336.-

POR LA CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS COMBUSTIBLES PARA SU IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL PAÍS.

ANEXO II

ESPECIFICACION DE GASOLINA RON 85

SECTOR PRIVADO-INTN-PETROPAR

Apartado a-

CARACTERITICAS	*UNIDADES*	*ESPECIFICACION (1)*	*METODOS*
		GASOLINA RON 85 (2)	*ASTM*
Aspecto		*Límpido sin sustancias en suspensión*	*Visual (3)*
Alcohol Etílico Anhidro, máx.	*% v/v*	*0*	
Color (4)		*Amarillo*	*Visual*
Azufre, máx. (5)	*ppm*	*300*	*D 1266* *D 3120* *D 4294*
Destilación *10% Vol., evaporados, máx.* *50% Vol., evaporados* *90% Vol., evaporados, máx.* *Punto final, máx.* *Residuos, % v/v, máx.*	*°C*	 *70,0* *77,0 – 120,0* *190,0* *225,0* *2,0*	*D 86*
Hidrocarburos aromáticos, máx. (6)	*% v/v*	*35*	*D 5769*
Benceno, máx. (7)	*% v/v*	*1,5*	*D 6277* *D 5769*
Corrosión Lámina de Cobre, 3h a 50°C, máx.	*Nº*	*1,0*	*D 130*
Tensión de Vapor Reid a 37,8°C (8)	*kPa*	*42,0 - 79,0*	*D 4953* *D 5190* *D 5191* *D 5482*
Gomas existentes, máx.	*mg/100ml*	*5,0*	*D 381*
Numero de Octanos RON, min. (9)		*85,0*	*D 2699*
Densidad a 15°C	*g/cm3*	*Informar*	*D 1298* *D 4052*
Plomo, máx.	*g/l*	*0,013*	*D 3237* *D 3116*
Methyl Ter-Butyl Ether o Éther Metil Tert-Butílico (MTBE), máx. (10)	*% v/v*	*2*	*D 4815*
*Aditivos (11)**		*Consignar Nº de Registro del Aditivo en el MIC.*	*Informar método*

**El producto Aditivo para uso en gasolinas debe estar inscripto en el Registro de Fabricantes e Importadores de Productos Aditivos para Combustibles del Ministerio de Industria y Comercio.*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO - Secretaría General

Abog. Adolfo Wildberger
Secretario General
Ministerio de Industria y Comercio

MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución Nº 1336.-

POR LA CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS COMBUSTIBLES PARA SU IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL PAÍS.

ANEXO II

ESPECIFICACION DE GASOLINA RON 95			
SECTOR PRIVADO-INTN-PETROPAR			
			Apartado b-
CARACTERITICAS	*UNIDADES*	*ESPECIFICACION (1)*	*METODOS*
		GASOLINA RON 95 (2)	*ASTM*
Aspecto		*Límpido sin sustancias en suspensión*	*Visual (3)*
Alcohol Etílico Anhidro, máx.	*% v/v*	*0*	
Color (4)		*Azul*	*Visual*
Azufre, máx. (5)	*ppm*	*300*	*D 1266* *D 3120* *D 4294*
Destilación *10% Vol., evaporados, máx.* *50% Vol., evaporados* *90% Vol., evaporados, máx.* *Punto final, máx.* *Residuos, % v/v, máx.*	*°C*	 *70,0* *77,0 – 120,0* *190,0* *225,0* *2,0*	*D 86*
Hidrocarburos aromáticos, máx. (6)	*% v/v*	*35*	*D 5769*
Benceno, máx. (7)	*% v/v*	*1,5*	*D 6277* *D 5769*
Corrosión Lámina de Cobre, 3h a 50°C, máx.		*1,0*	*D 130*
Tensión de Vapor Reid a 37,8°C (8)	*kPa*	*42,0 - 79,0*	*D 4953* *D 5190* *D 5191* *D 5482*
Gomas existentes, máx.	*mg/100ml*	*5,0*	*D 381*
Numero de Octanos RON, min. (9)		*95,0*	*D 2699*
Densidad a 15°C	*g/cm3*	*Informar*	*D 1298* *D 4052*
Plomo, máx.	*g/l*	*0,013*	*D 3237* *D 3116*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. Adolfo Wildberger
Secretario General
Ministerio de Industria y Comercio

MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución Nº 1336.-

POR LA CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS COMBUSTIBLES PARA SU IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL PAÍS.

ESPECIFICACION DE GASOLINA RON 95			
SECTOR PRIVADO-INTN-PETROPAR			
			Apartado b-
CARACTERITICAS	*UNIDADES*	*ESPECIFICACION (1)*	*METODOS*
		GASOLINA RON 95 (2)	*ASTM*
Metiyl Ter-Butyl Ether o Éther Metil Tert-Butílico (MTBE), máx. (10)	*% v/v*	2	*D 4815*
Aditivos (11)		*Consignar Nº de Registro del Aditivo en el MIC.*	*Informar método*

El producto Aditivo para uso en gasolinas debe estar inscripto en el Registro de Fabricantes e Importadores de Productos Aditivos para Combustibles del Ministerio de Industria y Comercio.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO - Secretaría General

Abog. Adolfo Wildberger
Secretario General
Ministerio de Industria y Comercio

MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución Nº 1336.-

POR LA CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS COMBUSTIBLES PARA SU IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL PAÍS.

ANEXO II

ESPECIFICACION DE GASOLINA RON 97			
SECTOR PRIVADO-INTN-PETROPAR			
			Apartado c-
CARACTERITICAS	*UNIDADES*	*ESPECIFICACION (1)*	*METODOS*
		GASOLINA RON 97 (2)	*ASTM*
Aspecto		*Límpido sin sustancias en suspensión*	*Visual (3)*
Alcohol Etílico Anhidro, máx.	*% v/v*	*0*	
Color (4)		*Verde*	*Visual*
Azufre, máx. (5)	*ppm*	*300*	*D 1266* *D 3120* *D 4294*
Destilación *10% Vol., evaporados, máx.* *50% Vol., evaporados* *90% Vol., evaporados, máx.* *Punto final, máx.* *Residuos, % v/v, máx.*	*°C*	 *70,0* *77,0 – 120,0* *190,0* *225,0* *2,0*	*D 86*
Hidrocarburos aromáticos, máx. (6)	*% v/v*	*35*	*D 5769*
Benceno, máx. (7)	*% v/v*	*1,5*	*D 6277* *D 5769*
Corrosión Lámina de Cobre, 3h a 50°C, máx.	*Nº*	*1,0*	*D 130*
Tensión de Vapor Reid a 37,8°C (8)	*kPa*	*42,0 - 79,0*	*D 4953* *D 5190* *D 5191* *D 5482*
Gomas existentes, máx.	*mg/100ml*	*5,0*	*D 381*
Número de Octanos RON, min. (9)		*97,0*	*D 2699*
Densidad a 15°C	*g/cm3*	*Informar*	*D 1298* *D 4052*
Plomo, máx.	*g/l*	*0,013*	*D 3237* *D 3116*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. Adolfo Wildberger
Secretario General
Ministerio de Industria y Comercio

MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución Nº 1336.-

POR LA CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS COMBUSTIBLES PARA SU IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL PAÍS.

ESPECIFICACION DE GASOLINA RON 95			
SECTOR PRIVADO-INTN-PETROPAR			
			Apartado b-
CARACTERITICAS	*UNIDADES*	*ESPECIFICACION (1)*	*METODOS*
		GASOLINA RON 95 (2)	*ASTM*
Methyl Ter-Butyl Ether o Éther Metil Terc-Butílico (MTBE), máx. (10)	*% v/v*	2	*D 4815*
*Aditivos (11)**		*Consignar Nº de Registro del Aditivo en el MIC.*	*Informar método*

**El producto Aditivo para uso en gasolinas debe estar inscripto en el Registro de Fabricantes e Importadores de Productos Aditivos para Combustibles del Ministerio de Industria y Comercio.*

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO - Secretaría General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. Adolfo Wildberger
Secretario General
Ministerio de Industria y Comercio

MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución Nº 1336.-

POR LA CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS COMBUSTIBLES PARA SU IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL PAÍS.

ANEXO II

ESPECIFICACION DE NAFTA SIN PLOMO RON 91			
SECTOR PRIVADO-INTN-PETROPAR			
			Apartado d-
Determinación o Prueba	*UNIDADES*	*ESPECIFICACION (1)*	*METODOS*
		NAFTA RON 91 (2)	*ASTM*
Aspecto		*Límpido sin sustancias en suspensión*	*Visual (3)*
Alcohol Etílico Anhidro, máx.	*% v/v*	*0*	
Color (4)		*Incoloro - Amarillo pálido*	*Visual*
Azufre, máx. (5)	*ppm*	*300*	*D 1266* *D 3120* *D 4294*
Destilación *10% Vol., evaporados, máx.* *50% Vol., evaporados* *90% Vol., evaporados, máx.* *Punto final, máx.* *Residuos, % v/v, máx.*	*°C*	*70,0* *77,0 – 120,0* *190,0* *225,0* *2,0*	*D 86*
Hidrocarburos aromáticos, máx. (6)	*% v/v*	*35*	*D 5769*
Benceno, máx. (7)	*% v/v*	*1,5*	*D 6277* *D 5769*
Corrosión Lámina de Cobre, 3h a 50°C, máx.		*1,0*	*D 130*
Tensión de Vapor Reid a 37,8°C (8)	*kPa*	*42,0 - 79,0*	*D 4953* *D 5190* *D 5191* *D 5482*
Gomas existentes, máx.	*mg/100ml*	*5,0*	*D 381*
Número de Octanos Research (F1), mín. (9)	*Nº*	*91*	*D 2699*
Densidad a 15°C	*g/cm3*	*Informar*	*D 1298* *D 4052*
Plomo, máx.	*g/l*	*0,013*	*D 3237* *D 3116*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. Adolfo Wildberger
Secretario General
Ministerio de Industria y Comercio

MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución Nº 1336.-

POR LA CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS COMBUSTIBLES PARA SU IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL PAÍS.

ESPECIFICACION DE GASOLINA RON 95			
SECTOR PRIVADO-INTN-PETROPAR			
			Apartado b-
CARACTERITICAS	*UNIDADES*	*ESPECIFICACION (1)*	*METODOS*
		GASOLINA RON 95 (2)	*ASTM*
Methyl-Ter-Butyl Ether o Éther Metil Terl-Butílico (MTBE), máx. (10)	*% v/v*	2	*D 4815*
*Aditivos (11)**		*Consignar Nº de Registro del Aditivo en el MIC.*	*Informar método*

**El producto Aditivo para uso en gasolinas debe estar inscripto en el Registro de Fabricantes e Importadores de Productos Aditivos para Combustibles del Ministerio de Industria y Comercio.*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO - SECRETARIA GENERAL

Abog. Adolfo Wildberger
Secretario General
Ministerio de Industria y Comercio

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución Nº 1336.-

POR LA CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS COMBUSTIBLES PARA SU IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL PAÍS.

ANEXO II

ESPECIFICACION DE NAFTA VIRGEN O NAFTA DE TOPPING DE PRIMERA DESTILACION Y SUS DERIVADAS/NAFTA DE BAJO OCTANAJE

SECTOR PRIVADO-INTN-PETROPAR

Apartado c-

CARACTERITICAS	*UNIDADES*	*ESPECIFICACION (1)*	*METODOS*
		NAFTA VIRGEN O NAFTA DE TOPPING DE PRIMERA DESTILACION Y SUS DERIVADAS/NAFTA DE BAJO OCTANAJE (2)	*ASTM*
Aspecto		*Límpido sin sustancias en suspensión*	*Visual (3)*
Color (4)		*Informar*	*Visual*
Azufre, máx. (5)	*ppm*	*100*	*D 1266*
Destilación *Punto inicial, mín.* *50% Vol., evaporados, mín.* *90% Vol., evaporados, máx.* *Punto final, máx.* *Residuos, % v/v, máx.*	*°C*	*30* *50* *190,0* *225,0* *2,0*	*D 86*
Hidrocarburos aromáticos, máx. (6)	*% v/v*	*10*	*D 5769*
Benceno, máx. (7)	*% v/v*	*1,5*	*D 6277* *D 5769*
Corrosión Lámina de Cobre, 3h a 50°C, máx.		*1,0*	*D 130*
Tensión de Vapor Reid a 37,8°C (8)	*kPa*	*42,0 - 79,0*	*D 4953* *D 5190* *D 5191* *D 5482*
Gomas existentes, máx.	*mg/100ml*	*5,0*	*D 381*
Numero de Octanos RON, min. (9)		*50,0*	*D 2699*
Densidad a 15°C	*g/cm3*	*Informar*	*D 1298* *D 4052*
Plomo, máx.	*g/l*	*0,013*	*D 3237* *D 3116*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO - Secretaría General

Abog. Adolfo Wildberger
Secretario General
Ministerio de Industria y Comercio

MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución Nº 1336.-

POR LA CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS COMBUSTIBLES PARA SU IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL PAÍS.

ESPECIFICACION DE GASOLINA RON 95			
SECTOR PRIVADO-INTN-PETROPAR			
			Apartado b-
CARACTERITICAS	*UNIDADES*	*ESPECIFICACION (1)*	*METODOS*
		GASOLINA RON 95 (2)	*ASTM*
Methyl Ter-Butyl Ether o Éther Metil Tert-Butílico (MTBE), máx. (10)	*% v/v*	2	*D 4815*
Aditivos (11)		*Consignar Nº de Registro del Aditivo en el MIC.*	*Informar método*

El producto Aditivo para uso en gasolinas debe estar inscripto en el Registro de Fabricantes e Importadores de Productos Aditivos para Combustibles del Ministerio de Industria y Comercio.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. Adolfo Wildberger
Secretario General
Ministerio de Industria y Comercio

MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución Nº 1336.-

POR LA CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS COMBUSTIBLES PARA SU IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL PAÍS.

ANEXO II

NOTAS:

(1) *Todos los límites especificados son valores absolutos de acuerdo con la norma ASTM 29.*

(2) *Gasolina producida por las refinerías y/o de importación.*

(3) *La visualización deberá ser realizada en probeta de vidrio, conforme al ASTM D 1298.*

(4) *Se debe utilizar colorante para identificar cada grado de gasolina RON 85 octanos color amarillo, RON 91 incoloro o amarillo pálido, RON 95 octanos color azul, RON 97 octanos color verde.*

(5) *Se admite como referencia el método de ensayo de detección infrarrojo cercana y medio en la determinación del contenido de azufre. En caso de litigio prevalecerá el contenido de azufre ASTM D 1266, ASTM D 3120 y/o ASTM D 4294, siendo el costo de este ensayo asumido por el afectado y bajo control y/o responsabilidad del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN). Para la modificación del nivel de azufre se convocará previamente al sector.*

(6) *Para la modificación del nivel de hidrocarburos aromáticos se convocara previamente al sector.*

(7) *Para la modificación del nivel de benceno se convocara previamente al sector.*

(8) *Para los meses de abril a setiembre se sumará 5,0 kPa al valor máximo de Tensión de Vapor.*

(9) *Se admite como referencia el método de ensayo de detección infrarrojo cercana y medio en la determinación del Número de Octano RON. En caso de litigio prevalecerá el Número de Octano ASTM D 2699, siendo el costo de este ensayo asumido por el afectado y bajo control y/o responsabilidad del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN)*

(10) *Se admite como referencia el método de ensayo de detección infrarrojo cercano y medio en la determinación del % de MTBE en las gasolinas. En caso de litigio prevalecerá el % de MTBE ASTM D 4815, siendo el costo de este ensayo asumido por el afectado y bajo control y/o responsabilidad del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN).*

(11) *El producto Aditivo para uso en gasolinas debe estar inscripto en el REGISTRO DE FABRICANTES E IMPORTADORES DE PRODUCTOS ADITIVOS PARA COMBUSTIBLES DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El uso de aditivos está permitido de manera a aumentar la calidad de comportamiento toda vez que no sea conocido algún efecto nocivo a la salud humana y el ambiente.*

Observación: El uso de marcadores está permitido, toda vez que no sea conocido algún efecto nocivo a la salud humana y el ambiente.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO - Secretaría General -

Abog. Adolfo Wildberger
Secretario General
Ministerio de Industria y Comercio

MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución Nº 1336.-

POR LA CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS COMBUSTIBLES PARA SU IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL PAÍS.

ANEXO II

ESPECIFICACION DE GASOLINA DE AVIACION-GRADO 100			
SECTOR PRIVADO-INTN-PETROPAR			
Esta especificación debe estar en concordancia con la Norma ASTM D 910 en su ultima versión.			
			Apartado f.
Determinación o Prueba	*UNIDADES*	*ESPECIFICACION* *GASOLINA DE AVIACION-GRADO 100*	*Métodos* *ASTM*
VALOR ANTIDETONANTE, mezcla pobre			
Método Motor			
Numero de Octanos Research (F1), min.		*99,5*	*D 2700*
VALOR ANTIDETONANTE, mezcla rica			
Rango de supercarga:			
Numero de performance, min.		*130*	*D 909*
Tetraetilo de plomo (TEL), máx.	*ml TEL/l*	*1,06*	*D 3341*
Calor de combustión neto, min.	*MJ/kg*	*43,5*	*D 4529* *D 3338*
Punto de congelación, máx.	*°C*	*-58*	*D 2386*
Color		*Verde*	*D 2392*
Densidad a 15°C	*g/cm3*	*Reportar*	*D 1298* *D 4052*
Destilación			
Punto inicial de ebullición	*°C*	*Reportar*	*D 86*
Evaporado			
10% recogido, máx. *40% recogido, mín.* *50% recogido, máx.* *90% volumen a temperatura, máx.* *Punto final de ebullición, máx.* *Suma de 10% +50% evaporado, min.* *Recuperado, mín*	*°C* *°C* *°C* *°C* *°C* *°C* *% vol*	*75* *75* *105* *135* *170* *135* *97*	*D 86*
Residuo de la destilación, máx	*% vol*	*1,5*	*D 86*
Perdida de la destilación, máx	*% vol*	*1,5*	*D 86*
Tensión de Vapor Reid a 37,8°C	*kPa*	*38,0 – 49,0*	*D 323*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. Adolfo Wildberger
Secretario General
Ministerio de Industria y Comercio

MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución Nº 1336.-

POR LA CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS COMBUSTIBLES PARA SU IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL PAÍS.

ESPECIFICACION DE GASOLINA DE AVIACION-GRADO 100

SECTOR PRIVADO-INTN-PETROPAR

Esta especificación debe estar en concordancia con la Norma ASTM D 910 en su ultima versión.

Apartado f.

Determinación o Prueba	*UNIDADES*	*ESPECIFICACION*	*Métodos*
		GASOLINA DE AVIACION-GRADO 100	*ASTM*
Azufre, máx.	*% peso*	*0,05*	*D 1266* *D 2622*
Corrosión lamina de cobre, 2h a 100°C, máx.		*1*	*D 130*
Estabilidad a la oxidación			
Gomas potenciales, máx.	*mg/100 ml*	*6*	*D 873*
Plomo precipitado, máx.	*mg/100 ml*	*3*	*D 873*
Reacción con agua:			
Cambio de volumen, máx.	*ml*	*+/-2*	*D 1094*
*Conductividad eléctrica**	*PS/m*	*50 - 450*	*D 2264*

** Se debe aplicar lo indicado en la llamada [4] de la de la Tabla 1 de la Norma ASTM D 910 en su última versión.*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. Adolfo Wildberger
Secretario General
Ministerio de Industria y Comercio

MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución Nº 1336.-

POR LA CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS COMBUSTIBLES PARA SU IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL PAÍS.

ANEXO II

ESPECIFICACION DE GASOLINA DE AVIACION-GRADO 100 LL

SECTOR PRIVADO-INTN-PETROPAR

Esta especificación debe estar en concordancia con la Norma ASTM D 910 en su ultima versión.

Apartado g-

Determinación o Prueba	*UNIDADES*	*ESPECIFICACION GASOLINA DE AVIACION-GRADO 100 LL*	*Método ASTM*
VALOR ANTIDETONANTE, mezcla pobre			
Método Motor			
Numero de octano, min.		*99,5*	*D 2700*
VALOR ANTIDETONANTE, mezcla rica			
Rango de supercarga:			
Numero de performance, min.		*130*	*D 909*
Tetraetilo de plomo (TEL), máx.	*ml TEL/l*	*0,53*	*D 3341*
Calor de combustión neto, min.	*MJ/kg*	*43,5*	*D 4529* *D 3338*
Punto de congelación, máx.	*°C*	*-58*	*D 2386*
Color		*Azul*	*D 2392*
Densidad a 15°C	*g/cm3*	*Reportar*	*D 1298* *D 4052*
Destilación			
Punto inicial de ebullición	*°C*	*Reportar*	*D 86*
Evaporado			
10% recogido, máx. *40% recogido, mín.* *50% recogido, máx.* *90% volumen a temperatura, máx.* *Punto final de ebullición, máx.* *Suma de 10%+50% evaporado, min.* *Recuperado, mín*	*°C* *°C* *°C* *°C* *°C* *°C* *% vol*	*75* *75* *105* *135* *170* *135* *97*	*D 86*
Residuo de la destilación, máx	*% vol*	*1,5*	*D 86*
Perdida de la destilación, máx	*% vol*	*1,5*	*D 86*
Tensión de Vapor Reid a 37,8°C	*kPa*	*38,0 – 49,0*	*D 323*
Azufre, máx.	*% peso*	*0,05*	*D 1266* *D 2622*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. Adolfo Wildberger
Secretario General
Ministerio de Industria y Comercio

MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución Nº 1336.-

POR LA CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS COMBUSTIBLES PARA SU IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL PAÍS.

ESPECIFICACION DE GASOLINA DE AVIACION-GRADO 100 LL

SECTOR PRIVADO-INTN-PETROPAR

Esta especificación debe estar en concordancia con la Norma ASTM D 910 en su ultima versión.

Apartado g-

Determinación o Prueba	*UNIDADES*	*ESPECIFICACION*	*Método*
		GASOLINA DE AVIACION-GRADO 100 LL	*ASTM*
Corrosión lamina de cobre-2h a 100°C, máx.		*1*	*D 130*
Estabilidad a la oxidación			
Gomas potenciales, max	*mg/100 ml*	*6*	*D 873*
Plomo precipitado, max	*mg/100 ml*	*3*	*D 873*
Reacción con agua:			
Cambio de volumen, max	*ml*	*+/-2*	*D 1094*
*Conductividad eléctrica**	*pS/m*	*50 - 450*	*D 2264*

** Se debe aplicar lo indicado en la llamada de la de la Tabla 1 de la Norma ASTM D 910 en su última versión.*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. Adolfo Wildberger
Secretario General
Ministerio de Industria y Comercio

MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución Nº 1336.-

POR LA CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS COMBUSTIBLES PARA SU IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL PAÍS.

ANEXO II

ESPECIFICACION DE KEROSENE JET A-1

SECTOR PRIVADO-INTN-PETROPAR

Esta especificación debe estar en concordancia con la Norma ASTM D 1655-04a en su ultima versión.

Apartado h-

Determinación o Prueba	*Unidades*	*Especificación (1)*	*Método*
		Kerosene Jet A-1	*ASTM*
Apariencia		*Claro y brillante, libre de material sólido y agua no disuelto a temperatura ambiente*	*Visual*
Color		*Reportar*	*D 156 o D 6045*
Composición			
Acidez total, máx.	*mg KOH/g*	*0,015*	*D 3242*
Aromáticos, o, máx.	*% vol.*	*25*	*D 1319*
Aromáticos total, máx.	*% vol.*	*26,5*	*D 6379*
Azufre total, máx.	*% masa*	*0,30*	*D 1266*
*Azufre mercaptano, o, máx.**		*0,0030*	*D 3227*
Doctor Test		*Negativo*	*D 4952*
Componentes hidroprocesados en lotes		*Reportar (0 o 100%)*	
Componentes severamente hidroprocesados		*Reportar (0 o 100%)*	
Olefinas, máx.	*% masa*	*5,0*	*D 1319*
Volatilidad:			
-Punto de ebullición	*°C*	*Reportar*	*D 86*
-Temperatura de destilación			
10% recogido, máx.	*°C*	*205*	
50% recogido	*°C*	*Reportar*	
90% recogido	*°C*	*Reportar*	
Punto final de ebullición, máx.	*°C*	*300*	*D 86*
-Punto de inflamación, min.	*°C*	*38*	*D 56 D 93 D 3828*
Densidad a 15°C	*g/cm3*	*775 – 840*	*D 1298 D 4052*
Fluidez:			
-Punto de congelamiento, máx.	*°C*	*-47*	*D 2386 D 5972*
-Viscosidad a -20°C, máx.	*mm2/s*	*8,000*	*D 445*
Combustión:			
-Calor de combustión neto, min.	*MJ/Kg*	*42,80*	*D 4529 D 3338 D 4809*
-Punto de humo, o, min.	*Mm*	*25*	*D 1322*
-Punto de humo, y, min.	*Mm*	*19*	*D 1322*
-Naftaleno, máx.	*% vol.*	*3,00*	*D 1840*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO - Secretaría General

Abog. Adolfo Wildberger
Secretario General
Ministerio de Industria y Comercio

MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución Nº 1336.-

POR LA CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS COMBUSTIBLES PARA SU IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL PAÍS.

ESPECIFICACION DE KEROSENE JET A-1

SECTOR PRIVADO-INTN-PETROPAR

Esta especificación debe estar en concordancia con la Norma ASTM D 1655-04a en su ultima versión.

Apartado h-

Determinación o Prueba	*Unidades*	*Especificación (1)*	*Método*
		Kerosene Jet A-1	*ASTM*
Corrosión:			
-Lamina de cobre, 2h+-5 min. A 100°C+-1°C, máx.	*Nº*	*1*	*D 130*
Estabilidad térmica (JFTOT) Control Temperatura 260°C			
Diferencial de presión en filtro, máx.	*mm Hg*	*25*	*D 3241*
-Deposito en el tubo		*Código menor a 3*	*D 3241*
Contaminantes			
Gomas existentes, máx.	*mg/100 ml*	*7*	*D 381*
Reacción con agua:			
-Valor de interfase		*1b*	*D 1094*
Indice de separación de Agua modificada:			
Microseparometer sin Aditivos antiestáticos, min.		*85*	*D 3948*
Microseparometer con Aditivos antiestáticos, min		*70*	*D 3948*
*Conductividad eléctrica***	*pS/m*	*50 – 450*	*D 2624*
Aditivos	*Nombre y códigos de aprobaciones de DEF-STAN 91-91/5 deben Ser citados en el certificado de calidad.*		

** Se debe aplicar lo indicado en la llamada C de la Tabla 1 de la Norma ASTM D 1655-13 en su última versión.*
*** Se debe aplicar lo indicado en la llamada M de la de la Tabla 1 de la Norma ASTM D 1655-13 en su última versión.*

Abog. Adolfo Wildberger
Secretario General
Ministerio de Industria y Comercio

MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución Nº 1336.-

POR LA CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS COMBUSTIBLES PARA SU IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL PAÍS.

ANEXO II

ESPECIFICACION DE DIESEL AUTOMOTRIZ TIPO A

SECTOR PRIVADO-INTN-PETROPAR

Apartado i-

CARACTERITICAS	UNIDADES	ESPECIFICACION (1)	METODOS
		DIESEL	ASTM
Aspecto		Límpido sin sustancias en suspensión	Visual (2)
Agua y sedimento, máx.	% v/v	0,1	D 1796
Viscosidad cinemática a 40°C	cSt	1,9 - 5,0	D 445 D 7042
Densidad a 15°C	g/cm3	Informar	D 1298 D 4052
Color, máx. (3)		2,5	D 1500
Azufre, máx. (4)	ppm	50	D 4294
Aromáticos, máx. (5)	% vol	30	D 1319
Destilación 90% Vol., recogido, máx.	°C	370,0	D 86
Punto de inflamación, min.	°C	50	D 93
Corrosión lamina de cobre, 3h a 50°C, máx.	Nº	2	D 130
Cenizas, máx.	% m/m	0,02	D 482
Numero de cetano, min. (6)		50,0	D 613
Indice de cetano calculado, min. (7)		50,0	D 976
Punto de escurrimiento, (De noviembre a marzo), máx.	°C	8	D 97
Punto de escurrimiento, (De abril a octubre), máx.	°C	-5	D 97
Residuo Carbonoso Ramsbottom en 10% de residuo de destilado, máx.	% m/m	0,25	D 524
Aditivos (8)*		Consignar Nº de Registro del Aditivo en el MIC.	Informar método

*El producto Aditivo para uso en gas oil/diesel debe estar inscripto en el Registro de Fabricantes e Importadores de Productos Aditivos para Combustibles del Ministerio de Industria y Comercio.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO - Secretaría General

Abog. Adolfo Wildberger
Secretario General
Ministerio de Industria y Comercio

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución Nº 1336.-

POR LA CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS COMBUSTIBLES PARA SU IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL PAÍS.

ANEXO II

ESPECIFICACION DE DIESEL AUTOMOTRIZ TIPO B			
SECTOR PRIVADO-INTN-PETROPAR			
			Apartado j-
CARACTERITICAS	UNIDADES	ESPECIFICACION (1)	METODOS
		DIESEL	ASTM D
Aspecto		Límpido sin sustancias en suspensión	Visual (2)
Agua y sedimento, máx.	% v/v	0,1	D 1796
Viscosidad cinemática a 40°C	cSt	1,9 – 5,0	D 445 D 7042
Densidad a 15°C	g/cm3	Informar	D 1298 D 4052
Color, máx. (3)		2,5	D 1500
Azufre, máx. (4)	Ppm	500	D4294
Aromáticos, máx. (5)	% vol	30	D 1319
Destilación 90% Vol., recogido, máx.	°C	370,0	D 86
Punto de inflamación, min.	°C	50	D 93
Corrosión lamina de cobre, 3h a 50°C, máx.	N°	2	D 130
Cenizas, máx.	% m/m	0,02	D 482
Numero de cetano, min. (6)	N°	48,0	D 613
Indice de cetano calculado, min. (7)		48,0	D 976
Punto de escurrimiento (De noviembre a marzo), máx.	°C	8	D 97
Punto de escurrimiento, (De abril a octubre), máx.	°C	-5	D 97
Residuo Carbonoso Ramsbottom en 10% de residuo de destilado, máx.	% m/m	0,25	D 524
Aditivos (8)*		Consignar Nº de Registro del Aditivo en el MIC.	Informar método

*El producto Aditivo para uso en gas oil/diesel debe estar inscripto en el Registro de Fabricantes e Importadores de Productos Aditivos para Combustibles del Ministerio de Industria y Comercio.

ESCRIBANIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO - Secretaría General

Abog. Adolfo Wildberger
Secretario General
Ministerio de Industria y Comercio

MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución Nº 1336.-

POR LA CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS COMBUSTIBLES PARA SU IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL PAÍS.

ANEXO II

ESPECIFICACION DE DIESEL AUTOMOTRIZ TIPO C			
SECTOR PRIVADO-INTN-PETROPAR			
			Apartado k-
CARACTERITICAS	*UNIDADES*	*ESPECIFICACION (1)*	*Método*
		DIESEL	*ASTM*
Aspecto		*Límpido sin sustancias en suspensión*	*Visual (2)*
Agua y sedimento, máx.	*% v/v*	*0,1*	*D 1796*
Viscosidad cinemática a 40°C	*cSt*	*1,9 - 5,0*	*D 445* *D 7042*
Densidad a 15°C	*g/cm3*	*Informar*	*D 1298* *D 4052*
Color, máx. (3)		*3*	*D 1500*
Azufre, máx. (4)	*Ppm*	*1800*	*D4294*
Aromáticos, máx. (5)	*% vol*	*30*	*D 1319*
Destilación 90% Vol., recogido, máx.	*°C*	*370,0*	*D 86*
Punto de inflamación, min.	*°C*	*38*	*D 93*
Corrosión lamina de cobre, 3h a 50°C, máx.	*Nº*	*2*	*D 130*
Cenizas, máx.	*% m/m*	*0,02*	*D 482*
Numero de cetano, min. (6)		*42,0*	*D 613*
Indice de cetano calculado, min. (7)		*42,0*	*D 976*
Punto de escurrimiento, verano (De noviembre a marzo), máx.	*°C*	*8*	*D 97*
Punto de escurrimiento, invierno (De abril a octubre) máx.	*°C*	*-5*	*D 97*
Residuo Carbonoso Ramsbottom en 10% de residuo de destilado, máx.	*% m/m*	*0,25*	*D 524*
*Aditivos (8)**		*Consignar Nº de Registro del Aditivo en el MIC.*	*Informar método*

**El producto Aditivo para uso en gas oil/diesel debe estar inscripto en el Registro de Fabricantes e Importadores de Productos Aditivos para Combustibles del Ministerio de Industria y Comercio.*

Abog. Adolfo Wildberger
Secretario General
Ministerio de Industria y Comercio

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO - Secretaría General

MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución Nº 1336.-

POR LA CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS COMBUSTIBLES PARA SU IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL PAÍS.

ANEXO II

(1) *Todos los límites especificados son valores absolutos de acuerdo con la norma ASTM D 29.*

(2) *La visualización deberá ser realizada en probeta de vidrio, conforme al ASTM D 1298.*

(3) *Corresponde al producto sin colorante. Podrá adicionarse colorante para identificar el producto.*

(4) *A partir del 01 de marzo del 2014 el nivel de azufre máximo permitido será de 1800 ppm. A partir del 01 de enero del 2015 el nivel de azufre máximo permitido será de 1300 ppm. Para la revisión de las metas se convocara previamente al sector. Se admite como referencia el método de ensayo de detección infrarrojo cercana y medio en la determinación del contenido de azufre. En caso de litigio prevalecerá el contenido de azufre ASTM D 4294, siendo el costo de este ensayo asumido por el afectado y bajo control y/o responsabilidad del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN).*

(5) *Como referencia, se acepta el método de detección infrarrojo cercano y medio en la determinación del contenido de aromáticos. En caso de litigio prevalecerá el contenido de azufre ASTM D 1319, siendo el costo de este ensayo asumido por el afectado y bajo control y/o responsabilidad del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN). Para la revisión de los niveles de hidrocarburos aromáticos se convocara previamente al sector.*

(6) *Se admite el valor obtenido por el método de índice de cetano calculado y/o el número de cetano obtenido por el método ASTM D 7170, como alternativos. Como referencia, se acepta el método de detección infrarrojo cercano y medio en la determinación del Número de Cetano. En caso de litigio prevalecerá el número de cetano ASTM D 613, siendo el costo de este ensayo asumido por el afectado y bajo control y/o responsabilidad del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN).*

(7) *Se admite este método como alternativa del número de cetano. En caso de litigio prevalecerá el número de cetano ASTM D 613. siendo el costo de este ensayo asumido por el afectado y bajo control y/o responsabilidad del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN)*

(8) *El producto Aditivo para uso en Gas Oil/Diesel debe estar inscripto en el REGISTRO DE FABRICANTES E IMPORTADORES DE PRODUCTOS ADITIVOS PARA COMBUSTIBLES DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El uso de aditivos está permitido de manera a aumentar la calidad de comportamiento toda vez que no sea conocido algún efecto nocivo a la salud humana y el ambiente.*

Observación: El uso de marcadores está permitido, toda vez que no sea conocido algún efecto nocivo a la salud humana y el ambiente.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. Adolfo Wildberger
Secretario General
Ministerio de Industria y Comercio

MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución Nº 1336.-

POR LA CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS COMBUSTIBLES PARA SU IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL PAÍS.

ANEXO II

ESPECIFICACION DE KEROSENE			
SECTOR PRIVADO-INTN-PETROPAR			
			Apartado I-
Determinación o Prueba	***Unidades***	***Especificación***	***Métodos***
		Kerosene	***ASTM***
Corrosión lamina de cobre 3h a 50°C, máx.	*N°*	*3*	*D 130*
Azufre total, máx.	*% peso*	*0,30*	*D 1266*
Color Saybolt, min.*		*+16*	*D 156*
Punto de inflamación, min.	*°C*	*38*	*D 56*
Punto de congelación, máx.	*°C*	*-30*	*D 2386*
Destilación			
10% volumen	*°C*	*205*	*D 86*
Punto final	*°C*	*300*	*D 86*
Viscosidad a 40°C	*mm2/s*	*1,0-1,9*	*D 445*
Azufre mercaptanos, máx.		*0,003*	*D 3227*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. Adolfo Wildberger
Secretario General
Ministerio de Industria y Comercio

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución Nº 1336.-

POR LA CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS COMBUSTIBLES PARA SU IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL PAÍS.

ANEXO II

ESPECIFICACION DE FUEL OIL

SECTOR PRIVADO-INTN-PETROPAR

Esta especificación debe estar en concordancia con la Norma ASTM D 396 en su última versión,
Salvo el ensayo de Viscosidad a 50°C que debe estar en concordancia con la norma ISO 3104 en su última versión,
Salvo el ensayo de Vanadio que debe estar en concordancia con la norma ISO 14597 en su última versión.

Apartado m-

Determinación o Prueba	*UNIDADES*	*ESPECIFICACION FUEL OIL*	*Métodos ASTM*
Punto de inflamación, min	°C	55	D 93
Agua y sedimento, max	% vol	1	D 1796
Viscosidad a 40° C, máx	mm2/s	700	D 445 ISO 3104
Viscosidad a 50° C, máx	mm2/s	600	D 445 ISO 3104
Viscosidad a 60° C, máx	mm2/s	500	D 445 ISO 3104
Cenizas, máx.	% peso	0,15	D 482
Azufre, máx. *	% peso	1,0	D 129
Punto de escurrimiento, máx.	°C	50	D 97
Corrosión lamina de cobre 3h a 50°C	N°	3	D 130
Densidad a 15°C, máx	g/cm3	0,98	D 1298 D 4052
Poder Calorífico, mín.	Kcal/kg	9.600	D 4809
Vanadio	ppm	600	ISO 14597

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

** Observación: En los casos que se solicitase la importación de Fuel Oil con nivel de azufre diferente al especificado más arriba, el Ministerio de Industria y Comercio podrá analizar dicha solicitud considerando, entre otros, la remisión por parte del solicitante de un Estudio Técnico fiable y verificable, que incluya las características y resultados físico-químicos del proceso de combustión en los hornos de la empresa adonde será destinado el producto y sobre la base de Normas Internacionales, para cada caso en particular.*

Abog. Adolfo Wildberger
Secretario General
Ministerio de Industria y Comercio